

USUARIO		ARAMIREV	ENTREGA AUTOS INTERLOCUTORIOS			
FECHA INICIO		6/05/2024	ESTADO DEL 07-05-2024			
FECHA FINAL		6/05/2024	J11 - EPMS			
NI	RADICADO	JZ	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	
6371	95025610000020170000200	0011	6/05/2024	Fijaciòn en estado	ORLANDO - MATIZ GONZALEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *10/10/2023 * Auto concediendo redención AI 357-2024 (SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE ALLEGA POR PARTE DEL ESCRIBIENTE, NOTIFICAICONES Y/O COMUNICACIONES DEL AUTO, PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 7/05/2024)//ARV CSA//	
22683	11001600001920121615500	0011	6/05/2024	Fijaciòn en estado	JHONNN JAIRO - BARRERO ARIAS* PROVIDENCIA DE FECHA *19/04/2024 * Auto concediendo redención AI 334-2024 (SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE ALLEGA POR PARTE DEL ESCRIBIENTE, NOTIFICAICONES Y/O COMUNICACIONES DEL AUTO, PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 7/05/2024)//ARV CSA//	
22982	11001600001720220706300	0011	6/05/2024	Fijaciòn en estado	GLORIA SANYER - CHACON SARMIENDO* PROVIDENCIA DE FECHA *1/04/2024 * Auto concediendo redención AI 267-2024 (SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE ALLEGA POR PARTE DEL ESCRIBIENTE, NOTIFICAICONES Y/O COMUNICACIONES DEL AUTO, PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 7/05/2024)//ARV CSA//	
24579	11001600001720151002800	0011	6/05/2024	Fijaciòn en estado	JUAN CARLOS - SANCHEZ RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *22/04/2024 * Concede Prisión domiciliaria AI 335-2024 (SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE ALLEGA POR PARTE DEL ESCRIBIENTE, NOTIFICAICONES Y/O COMUNICACIONES DEL AUTO, PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 7/05/2024)//ARV CSA//	
36093	110016000072120120014800	0011	6/05/2024	Fijaciòn en estado	JAVIER RICARDO - TRIANA BARRETO* PROVIDENCIA DE FECHA *16/04/2024 * Auto concediendo redención AI 288-2024 (SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE ALLEGA POR PARTE DEL ESCRIBIENTE, NOTIFICAICONES Y/O COMUNICACIONES DEL AUTO, PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 7/05/2024)//ARV CSA//	
36230	11001600001520200376300	0011	6/05/2024	Fijaciòn en estado	JACINTO - RENTERIA MOSQUERA* PROVIDENCIA DE FECHA *18/04/2024 * Auto niega libertad condicional AI (SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE ALLEGA POR PARTE DEL ESCRIBIENTE, NOTIFICAICONES Y/O COMUNICACIONES DEL AUTO, PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 7/05/2024)//ARV CSA//	
46410	11001600002320070337900	0011	6/05/2024	Fijaciòn en estado	FLAVIO ENRIQUE - MONTENEGRO PULIDO* PROVIDENCIA DE FECHA *25/04/2024 * Auto que concede extinción de la pena AI 377-2024 (SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE ALLEGA POR PARTE DEL ESCRIBIENTE, NOTIFICAICONES Y/O COMUNICACIONES DEL AUTO, PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 7/05/2024)//ARV CSA//	
52313	11001600002320140547800	0011	6/05/2024	Fijaciòn en estado	HECTOR GIOVANY - CHOLO VARGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *19/04/2024 * Auto niega extinción condena AI 354-2024 (SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE ALLEGA POR PARTE DEL ESCRIBIENTE, NOTIFICAICONES Y/O COMUNICACIONES DEL AUTO, PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 7/05/2024)//ARV CSA//	
60210	11001600001720100815400	0011	6/05/2024	Fijaciòn en estado	VICTOR ALFONSO - GAMARRA GOMEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *13/02/2024 * Auto niega libertad condicional AI 122-2024 (SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE ALLEGA POR PARTE DEL ESCRIBIENTE, NOTIFICAICONES Y/O COMUNICACIONES DEL AUTO, PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 7/05/2024)//ARV CSA//	
60632	11001600001720220718800	0011	6/05/2024	Fijaciòn en estado	NIDIA MARLEN - GUEVARA BUITRAGO* PROVIDENCIA DE FECHA *3/04/2024 * Auto concediendo redención AI 083-2024 (SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE ALLEGA POR PARTE DEL ESCRIBIENTE, NOTIFICAICONES Y/O COMUNICACIONES DEL AUTO, PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 7/05/2024)//ARV CSA//	
122295	11001600001920111361200	0011	6/05/2024	Fijaciòn en estado	JEIMER JOHAN - RAMIREZ GARCIA* PROVIDENCIA DE FECHA *19/04/2024 * Auto niega extinción condena AI 355-2024 (SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE ALLEGA POR PARTE DEL ESCRIBIENTE, NOTIFICAICONES Y/O COMUNICACIONES DEL AUTO, PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 7/05/2024)//ARV CSA//	



Radicación: 95025-61-00-000-2017-00002-00

Nº interno: 6371

Condenado: ORLANDO MATIZ GONZALEZ

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 357-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 09 de abril de 2021, el Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito San José Del Guaviare condenó a **Orlando Matiz González**, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.287.910 a la pena principal de (268) meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal así como la prohibición del derecho a la tenencia y porte de arma de fuego, en calidad de coautor penalmente responsable del delito de homicidio agravado en concurso homogéneo y sucesivo con homicidio agravado en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego agravado y en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado; siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 22 de mayo de 2017, fecha en que se produjo su captura.

El condenado cuenta con veinticuatro (24) meses y doce (12) días de redención de pena reconocida.

Fecha de la decisión	Meses	Días
28 de junio de 2022	19	07
16 de diciembre de 2022	02	03
10 de octubre de 2023	03	02

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural,



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
19041721	Agosto de 2023	27	80	216
	Septiembre de 2023	26	168	208
19125108	Octubre de 2023	26	168	208
	Noviembre de 2023	26	160	208
	Diciembre de 2023	26	152	208
Total de horas reportadas			728	

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar durante el periodo en que realizó la actividad igualmente se observa acta de evaluación sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado trabajó 728 horas, quantum se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un resultado de cuarenta y cinco punto cinco (45,5) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez , resultando así un equivalente a cuarenta y seis (46) días de redención, lo que es igual a un (01) mes y dieciséis (16) días de redención.

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de estudio
19041721	Julio de 2023	26	114	156
	Agosto de 2023	27	66	162
Total de horas reportadas			180	

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar durante el periodo en que realizó la actividad con evaluación de la misma sobresaliente.



Radicación: 95025-61-00-000-2017-00002-00

Nº interno: 6371

Condenado: ORLANDO MATIZ GONZALEZ

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO AGRAVADO,
HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 357-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Tenemos entonces que el penado estudió 180 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir para un total de quince (15) días de redención.

En sumatoria, por lo aquí valorado se reconocerán dos (02) meses y un (01) día de redención por trabajo y estudio.

Con lo aquí reconocido el sentenciado completa veintiséis (26) meses y trece (13) días de de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Orlando Matiz González, dos (02) meses y un (01) día de redención por trabajo y estudio.

SEGUNDO: Con lo aquí reconocido el sentenciado completa completa veintiséis (26) meses y trece (13) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la oficina jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogota D.C.

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

07 MAY 2024

La anterior providencia

El Secretario

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. 25-Abril-2024

PABELLÓN 23

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 6371

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 357

FECHA DE AUTO: 22-Abril-2024

DATOS DEL INTERNO

Envío 22 de Abril 2024

FECHA DE NOTIFICACION: 25 de Abril 2024
hora 2010

NOMBRE DE INTERNO (PPL):

FIRMA: Orlando Matiz

CC: 17 287 910

TD: 79 619

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 6371 -11 AI 357-2024 ORLANDO MATIZ GONZALEZ - TIEMPO DETENCION Y REDENCION

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 26/04/2024 13:20

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de abril de 2024 3:55 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Cc: LBLANCOABOGADO@GMAIL.COM <LBLANCOABOGADO@GMAIL.COM>

Asunto: NI 6371 -11 AI 357-2024 ORLANDO MATIZ GONZALEZ - TIEMPO DETENCION Y REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 357-2024 ORLANDO MATIZ GONZALEZ - TIEMPO DETENCION Y REDENCION, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2012-16155-00
N° interno: 22683
Condenado: JHONNN JAIRO BARRERO ARIAS
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
Auto interdictorio: 334 - 2024
Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 22 de Julio del 2015, el Juzgado 19 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Jhonn Jairo Barrero Arias titular de la cédula de ciudadanía número 79.711.304 a la pena principal de 400 meses de prisión, luego de declararlo coautor responsable de homicidio agravado, siéndole negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante decisión del 7 de septiembre de 2015, la sentencia fue modificada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, que dispuso condenar a Barrero Arias a la inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de veinte (20) años; La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia el 27 de julio de 2016 inadmitió la demanda de casación interpuesta por el condenado.

El sentenciado se encuentra privado de libertad por cuentas de las presentes diligencias desde el 31 de diciembre de 2012.

Cuenta con veintidós (22) meses y veinte (20) días de redención de pena reconocida así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
24 de diciembre de 2018	08	05
25 de marzo de 2022	13	14
14 de junio de 2022	01	01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2012-16155-00

Nº interno: 22683

Condenado: JHONNN JAIRO BARRERO ARIAS

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 334 - 2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Consideraciones

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para estudio
18594460	Abril de 2022	26	114	156
	Mayo de 2022	26	126	156
	Junio de 2022	26	120	156
18683144	Julio de 2022	26	114	156
	Agosto de 2022	27	132	162
	Septiembre de 2022	26	132	156
18769766	Octubre de 2022	26	120	156
	Noviembre de 2022	26	120	156
	Diciembre de 2022	27	126	162
18855892	Enero de 2023	26	126	156
	Febrero de 2023	24	120	144
	Marzo de 2024	27	0	162
Total de horas reportadas			1350	

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar durante el periodo en que realizó la actividad y el desempeño de la misma sobresaliente.

Así las cosas, el penado estudió 1350 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de ciento doce punto cinco (112.5) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2012-16155-00
N° interno: 22683
Condenado: JHONNN JAIRO BARRERO ARIAS
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
Auto interdictorio: 334 - 2024
Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Suárez¹, resultando así un equivalente de ciento trece (113) días, lo que es igual a tres (3) meses y veintitrés (23) días de redención.

De otra parte, ingresan cálculos por labores de trabajo desarrolladas por el condenado así:

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Para mayor ilustración en cuanto a la conversión que corresponde al tenor de dicho parámetro normativo, se elaborará el siguiente cuadro, en el que se destacará el rango máximo legal de horas permitidas para cada mes calendario reportado, con respecto a la actividad de trabajo.

<i>Certificado</i>	<i>Meses reportados</i>	<i>Días hábiles</i>	<i>Horas reportadas</i>	<i>Máximo de horas permitidas por ley para estudio</i>
18938497	<i>Abril de 2023</i>	25	192	200
	<i>Mayo de 2023</i>	27	208	216
	<i>Junio de 2023</i>	26	192	208
19034295	<i>Julio de 2023</i>	26	200	208
	<i>Agosto de 2023</i>	27	200	216
	<i>Septiembre de 2023</i>	26	208	208
19117118	<i>Octubre de 2023</i>	26	192	208
	<i>Noviembre de 2023</i>	26	208	208
	<i>Diciembre de 2023</i>	26	192	208
Total de horas reportadas			1792	

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar durante el periodo en que realizó la actividad y el desempeño de la misma sobresaliente.

¹ Bogotá, noviembre 25 de 2013.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2012-16155-00

Nº interno: 22683

Condenado: JHONNN JAIRO BARRERO ARIAS

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 334 - 2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Así las cosas, el penado trabajó 1792 horas, quantum que se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de ciento doce (112) días, lo que es igual a tres (3) meses y veintidós (22) días de redención.

Visto lo anterior, se dispone realizar la suma de los valores reconocidos por labores de estudio y trabajo desarrolladas por el condenado, esto es, tres (3) meses y 23 días por actividades de estudio y tres (3) meses y veintidós (22) días por actividades de trabajo, para un total de siete (7) meses y quince (15) días de redención de pena.

Con lo aquí reconocido el penado cuenta con treinta (30) meses y cinco (5) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

Resuelve

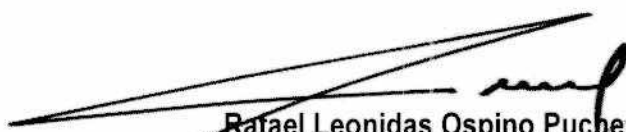
PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Johnn Jairo Barrero Arias, siete (07) mes y quince (15) días de redención de pena por labores de estudio y trabajo.

SEGUNDO: Con lo aquí reconocido el penado cuenta con treinta (30) meses y cinco (5) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Informar al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB, para que lo aquí dispuesto obre en la hoja de vida del penado en cita.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez





**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

FECHA DE ENTREGA 24 Abril 2024

PABELLÓN 27

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 22603

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 334

FECHA DE ACTUACIÓN: 19 Abril 2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACIÓN: Abril - 24-2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jhon Jairo Barrios A.

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 79 711.304.

TD: 92235

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 22683 -11 AI 334-2024 - JHONNN JAIRO - BARRERO ARIAS -REDENCION DE PENA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 26/04/2024 13:32

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de abril de 2024 1:03 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 22683 -11 AI 334-2024 - JHONNN JAIRO - BARRERO ARIAS -REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 334-2024 - JHONNN JAIRO - BARRERO ARIAS -REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., Primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Funcion de Conocimiento de Bogota, mediante sentencia de fecha 18 de julio de 2023 condenó a Gloria Sanyer Chacon Sarmiento identificada con cedula Venezolana No. 16.420.632 y a otra a la pena principal de 48 meses de prisión y multa de 62 salarios minimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al hallarlas coautoras penalmente responsable del delito de trafico, fabricación o porte de estupefacientes. Aunado a esto, se les negó la suspensión de la de ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, lo que respecta a Gloria Sanyer Chacon, se negó la petición de la sustitución de la medida de prisión por la de servicio de utilidad publica en el marco de la ley 2292 de 2023 .

Las condenadas fueron privadas de la libertad el 9 de septiembre de 2022.

La sentencia cobro ejecutoria el 28 de julio de 2023.

Consideraciones

De la redención de pena por estudio:

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar del 06/11/2023 al 05/02/2024, durante el periodo en que realizó la actividad, igualmente se observa acta de evaluación de la actividad, la cual lo califica como sobresaliente.

Para mayor ilustración en cuanto a la conversión que corresponde al tenor de dicho parámetro normativo, se elaborará el siguiente cuadro, en el que se



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

destacará el rango máximo legal de horas permitidas para cada mes calendario reportado, con respecto a la actividad de estudio:

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de estudio
19103183	Diciembre de 2023	26	108	156
Total de horas reportadas			108	

Por tanto, las 108 horas de estudio susceptibles de reconocimiento se dividen entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un total de nueve (09) días de redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor de la sentenciada Gloria Sanyer Chacon Sarmiento nueve (09) días de redención por estudio.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá D.C.

TERCERO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Notifíquese y cúmplase

Bogotá, D.C.

08-04-24

En la fecha

Nombre

Gloria Sanyer Chacon

Fecha

16.420.632

Código

EPC

El/la Secretario/a

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez



RE: NI 22982 -11 AI 267 - 2024 - GLORIA SANYER CHACON SARMIENTO - REDENCION DE PENA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 19/04/2024 16:17

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de abril de 2024 2:14 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 22982 -11 AI 267 - 2024 - GLORIA SANYER CHACON SARMIENTO - REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 267 - 2024 - GLORIA SANYER CHACON SARMIENTO - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicación: 11001-60-00-017-2015-10028-00

Nº interno: 24579

Condenado: JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Delito: FABRIC, TRAFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Número: 335-2024

Decisión: CONCEDE PRISIÓN DOMICILIARIA ART.38 G DEL C.P.

*Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto

Emitir pronunciamiento respecto a la solicitud elevada por el condenado acerca de la procedencia del sustituto de la prisión domiciliaria consagrado en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000.

Actuación

Este Despacho ejecuta la condena de 144 meses de prisión impuesta al señor Juan Carlos Sánchez Rodríguez, titular de la cédula de ciudadanía 80.863.992, monto producto de la acumulación de la pena proferida el 24 de febrero de 2017 por el Juzgado Diecinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá y la impuesta el 13 de febrero de 2020 por el Juzgado 23 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, por los delitos de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego y las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas en un término igual al de la pena de prisión.

El proceso origen de las diligencias es la pena impuesta por el Juzgado 19 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, quien mediante sentencia adiada el 24 de febrero de 2017, condenó al señor Sanchez Rodriguez, a la pena de 54 meses de prisión, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediendo la prisión domiciliaria.

Con auto del 22 de junio de 2018, este Despacho autorizó al sentenciado a trabajar de lunes a viernes de 7:30 A.M. a 5:00 P.M. y sábados de 7:30 A.M., a 2:00 P.M, en la Calle 46 número 7 - 50 de esta capital

Con auto del 10 de septiembre de 2018, se dispuso dar curso al traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en razón de informes de captura fuera de su domicilio y vinculación en noticia criminal, así como, informe de servidor judicial de no hallazgo en su domicilio.

Con auto del 12 de agosto de 2019 se revocó la prisión domiciliaria. Apelada la decisión el 8 de noviembre de 2019, el Fallador del caso, Juzgado Diecinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, confirmó la revocatoria en mención.

El sentenciado, estuvo privado de libertad en su lugar de domicilio, por cuenta de estas diligencias desde el 10 de mayo de 2017 hasta el 1º de octubre de 2019, fecha en que no fue encontrado en su domicilio, lapso que equivale a 28 meses y 22 días.



Radicación: 11001-60-00-017-2015-10028-00
Nº interno: 24579

Condenado: JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Delito: FABRIC, TRAFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Número: 335-2024

Decisión: CONCEDE PRISIÓN DOMICILIARIA ART.38 G DEL C.P.

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

El 06 de marzo de 2020 este Estrado Judicial, dispuso declarar la interrupción del término de privación de la libertad del condenado disponiendo el cumplimiento faltante de la pena impuesta, es decir veinticinco (25) meses y ocho (8) días.

El condenado fue recapturado el 28 de febrero de 2021, actualmente en el Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2022, se dispuso conceder acumulación jurídica de penas, fijando la pena principal de **ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión.**

Cuenta con diez (10) meses y seis (06) días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
21 de septiembre de 2022	03	03
26 de mayo de 2023	02	09
04 de julio de 2023	00	26
17 de noviembre de 2023	01	22
25 de enero de 2024	02	06

Consideraciones

De la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la prisión intramural, instituido por el legislador para reemplazar el lugar de la privación de la libertad de las personas condenadas por delitos no exceptuados del beneficio cuando hayan purgado en el centro carcelario la mitad de la pena y cuenten con un arraigo familiar y social; teniendo en cuenta que solamente se sustituye el lugar del cumplimiento de la pena privativa de la libertad en un sitio de reclusión no formal por el domicilio del condenado, buscando que pueda convivir con los miembros de su grupo familiar más cercano en procura de recuperar los lazos afectivos que toda célula básica debe tener para el ejemplo y que ellos coadyuven en el proceso de rehabilitación personal del individuo envuelto en actividades al margen de la ley, cual es el fin primordial de la pena, para que su reincorporación a la sociedad sea armoniosa.

Respecto del marco normativo que rige el sustituto de la prisión domiciliaria, se encuentra descrito en el artículo 38 G del Código Penal, que establece:



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

«Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:»
La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.»

A su turno, los requisitos referidos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la norma sustantiva penal son los siguientes:

«3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
- d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad».



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, el Despacho analizará cada uno de los requisitos que se imponen para la procedencia de la sustitución, ello con el fin de determinar si en el caso de Juan Carlos Sánchez Rodríguez, se configura cada uno de ellos.

1. Del requisito objetivo consistente en acreditar el cumplimiento de al menos, la mitad de la pena.

La pena privativa de la libertad impuesta a Juan Carlos Sánchez Rodríguez, producto de acumulación jurídica fue de 144 meses, siendo la mitad de la misma 72 meses prisión, el sentenciado cuenta con un tiempo inicial de detención desde el 10 de mayo de 2017 hasta el 1º de octubre de 2019, lapso que equivale a 28 meses y 22 días, posteriormente fue recapturado el 28 de febrero de 2021 por lo que hasta hoy ha descontado 66 meses y 17 días; más diez (10) meses y seis (06) días de redención de pena reconocida; arrojando un total de 76 meses y 23 días, quantum que supera la fracción indicada.

2. De las prohibiciones contempladas en el artículo 38 G del Código Penal.

El artículo 38 G del estatuto punitivo contiene un listado de conductas exceptuadas para la aplicación del beneficio que aquí se define, dentro de las cuales no se encuentra el delito por el cual fue condenado Juan Carlos Sánchez Rodríguez.

Atendiendo al principio de integración normativa, tampoco se encuentran otras exclusiones o prohibiciones que impidan conceder el sustituto, cumpliéndose así el segundo de los requisitos.

3. Del arraigo social y familiar

El arraigo que exige la norma en cita fue acreditado mediante el informe de visita domiciliaria N° 513; de fecha 5 de marzo del año curso, realizada por personal del Centro de Servicios Administrativos de manera virtual el 4 de marzo del 2024 en donde se indicó:

«En cumplimiento a lo dispuesto por su Despacho, mediante Auto Interlocutorio de fecha del 27 de febrero de 2024 y la asignación en reparto al área de Asistencia Social el 4 de marzo de 2024; de manera atenta me permito informar que se procedió a realizar diligencia virtual el día 4 de marzo del año en curso. OBJETIVO DE LA LLAMADA: Establecer, identificar y determinar: 1. El arraigo familiar y social del sentenciado de la referencia. 2. Parentesco del penado con quien residen en el predio 3. Indagar durante cuánto tiempo vivió el sentenciado en esa residencia 4. Si están dispuestos a recibir y apoyar al penado en su proceso de resocialización 5. Apoyar su manutención económica y demás necesidades a solventar

METODOLOGÍA E INSTRUMENTOS



Radicación: 11001-60-00-017-2015-10028-00

Nº interno: 24579

Condenado: JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Delito: FABRIC, TRAFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Número: 335-2024

Decisión: CONCEDE PRISIÓN DOMICILIARIA ART.38 G DEL C.P.

*Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Se informa la metodología a utilizar durante la entrevista, siendo esta una entrevista semiestructurada en donde se tomarán registros fotográficos, con el fin de obtener información específica y útil para la diligencia; la señora Ligia Rodríguez Rodríguez manifiesta estar de acuerdo con lo expuesto y con la disposición pertinente para aportar la información requerida y necesaria. La asistente social en su función de observador participante registra a continuación la información significativa obtenida durante la entrevista:

RECEPCION DE LA LLAMADA

Siendo las 2:20 pm, se establece comunicación telefónica, a través de la herramienta WhatsApp al abonado número celular 3124950868, con la señora Ligia Rodríguez Rodríguez quien manifiesta estar de acuerdo con la entrevista e informa ser la madre del penado JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.472.147 de Chía Cundinamarca, con 60 años de edad, disponiendo brindar la información requerida.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

La señora Ligia, indica que la dirección donde recibirá al penado es en la Carrera 104 A # 71 D-03 Barrio Álamos Norte de la ciudad de Bogotá, la vivienda es de tres niveles viviendo la entrevistada y su núcleo familiar en el primer y segundo piso. Compuesta, en el primero piso por una habitación, garaje, sala comedor, cocina y un baño; en el segundo piso cinco habitaciones, y dos baños; cuenta con servicios de: agua, luz, gas e internet. Estrato 3. Estableciendo que vive en el inmueble en calidad de arrendataria hace 3 años.

ARRAIGO FAMILIAR:

Indica la entrevistada que el penado no ha vivido en este inmueble ya que cuando se fue a vivir allí, él ya estaba privado de la libertad, aduce que antes vivían en casa propia en la Calle 70 C # 113-62 de esta ciudad, en este inmueble si vivió el penado durante toda su vida, argumenta que esta casa la arrendó por un valor de dos millones ochocientos mil pesos ya que necesitaba una vivienda con más facilidades de acceso para su señora madre quien padeció un infarto en la medula hace cinco años y a raíz de esto quedó inmóvil su parte inferior del cuerpo, indica además que en la actualidad su señora madre esta con cáncer el cual le hizo metástasis en varios órganos.

Por otra parte, informa la señora Ligia que en su casa vive la esposa del penado y su menor hija de tres años de edad, quien está en el Jardín y teniendo en cuenta que la mamá de la menor trabaja, es ella quien está pendiente de la niña.

En cuanto al penado aduce que su nombre completo es Juan Carlos Sánchez Rodríguez, con 37 años de edad, nacido el día 27 de mayo de 1985, que antes de ser capturado se dedicaba a la compra y venta de vehículos y el delito por el cual esta privado de la libertad es por porte ilegal de armas, estando privado de la libertad en establecimiento carcelario desde el día 27 de febrero de 2021 indicando además que su grado de escolaridad es bachiller.

NUCLEO FAMILIAR

Personas que viven actualmente y al momento de la visita:

Fernando Sánchez, padre del penado cuenta con 75 años de edad, se dedica a comprar fruta en abastos y distribuir en tiendas de barrio, indicando que su grado de escolaridad es primaria y que se encuentra afiliado a Sanitas en régimen subsidiado. - Sofía Sánchez Rodríguez, Hermana del penado, cuenta con 18 años de edad, se encuentra estudiando aviación e inglés y afiliada a Sanitas en régimen subsidiado. - Karen Zambrano, compañera sentimental del penado, cuenta con 26 años de edad, trabaja en una academia de licencias de tránsito, afiliada a Sanitas en régimen subsidiado. - Julieta Sánchez Zambrano, hija del penado cuenta con 3 años de edad y se encuentra escolarizada en la actualidad - jardín - Erminda Rodríguez Rodríguez, abuela del penado, cuenta con 89 años de edad, afiliada a Sanitas - delicado estado de salud.

ASPECTO SOCIO-ECONÓMICO:

INGRESOS

Refiere la entrevistada que los ingresos corresponden a: dos millones ochocientos mil pesos (\$2.800.000) que recibe del arriendo de su casa, un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000) que recibe Karen Zambrano esposa del penado y dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) que obtiene el padre del penado de la distribución de fruta.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Respecto a los egresos, indica que son distribuidos de la siguiente manera:

Servicio de gas	\$25.000
Servicio de luz	\$50.000
Servicio de agua	\$220.000 cada dos meses
Arriendo	\$1.200.000
Alimentación	\$700.000

SALUD

Todos los miembros del núcleo familiar se encuentran afiliados a Sanitas en régimen subsidiado.

ACTITUD DE LA ENTREVISTADA FRENTE A LA SOLICITUD DEL BENEFICIO

Antes de indagar la actitud del núcleo familiar frente a la solicitud del beneficio, se explicaron las obligaciones y compromisos que debe asumir el sentenciado en el evento de ser concedido el beneficio invocado, resaltando que esta diligencia no avala ni niega el mismo, siendo un estudio psicosocial que determina y verifica si existe arraigo familiar - social de la interna, como uno de los elementos de prueba para que el Despacho que ejecuta la condena, pueda resolver de fondo la solicitud del sancionado.

Por lo anterior la señora Ligia Rodríguez Rodríguez dice tener en claro lo expuesto e indica que está dispuesta a recibir, apoyar y contribuir en la resocialización de su hijo, estando en toda la disposición de acatar lo que exija el juzgado, en caso de una decisión favorable aduciendo además que sería de gran ayuda que el este en casa para que le ayude con su nieta (estar pendiente de su comida, de recibirla de la ruta cuando llega del jardín) y por otra parte con los cuidados de su señora madre ya que para bañarla o pasarla a su silla de ruedas debe alzarla y se le dificulta mucho la labor.

Para finalizar, la entrevistada indica que pedirá un permiso para que el penado pueda ver a su abuela ya que está en delicado estado de salud y ha pedido ver a su nieto.

OBSERVACIONES GENERALES

Teniendo en cuenta la información aportada por la entrevistada, se verifica la disposición de recibir a JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ, logrando establecer que cuenta con el apoyo de su sus padres y compañera sentimental, quienes están dispuestos a ayudarlo en lo que se requiera tanto moral como económicamente. Respecto si el penado vivió en el inmueble se establece que no, toda vez que la entrevistada y su núcleo familiar llegaron a vivir al lugar con posterioridad a su captura.»

En punto al tema, la Corte Suprema de Justicia, señaló:

« (...) comprendiéndose el arraigo como el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes (...).»¹

Conforme a lo recopilado por el despacho, se evidencia que el penado ostenta vínculos familiares en el hogar entrevistado, por tanto, se tiene acreditado que ostenta un arraigo conforme lo dispone el numeral tercero del artículo 38 B del Código Penal.

Ante ese panorama, y respecto del sustituto en estudio, el arraigo social y familiar es el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión del desarrollo de vínculos sociales creados o filiales que por simple naturaleza surgen verbigracia, por la pertenencia de una familia, a un

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, Radicación 46.647, M. º José Leónidas Bustos Martínez;



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

grupo social determinado, comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes de cualquier índole.

Así, evidencia el Despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 38 G del Código Penal, por lo que resulta viable otorgar la prisión domiciliaria a favor de Juan Carlos Sánchez Rodríguez, la cual deberá ir acompañada del mecanismo electrónico con seguimiento pasivo (RF), para efectos del control y vigilancia de la pena, esto con fundamento en lo normado en el inciso segundo del artículo 38 D de la Ley 599 de 2000.

Para disfrutar del mecanismo sustitutivo, el condenado deberá suscribir acta de compromiso donde consten las obligaciones contenidas en el artículo 38 B del Código Penal, previo pago de caución prendaria equivalente a tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que podrá constituir mediante póliza o título judicial; fijándose como dirección para el cumplimiento de la pena en la **carrera 104 A # 71 D - 03 Barrio Álamos Norte de esta ciudad.**

Una vez el encausado aporte la caución prendaria y suscriba la diligencia de compromiso, se librára boleta ante el Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, a fin de que ejecute el traslado del mismo a dicho domicilio, con la advertencia que deberá realizar los controles de vigilancia necesarios para asegurar el cumplimiento efectivo de la sanción penal.

Se advierte a la procesada que el sustituto aquí concedido no es un decreto de libertad, por lo que está obligada a permanecer siempre en el lugar que le fue asignado para el cumplimiento de la pena, pues de incumplir esa o cualquiera de las obligaciones impuestas, se revocará el sustituto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

PRIMERO: Conceder la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, al sentenciado Juan Carlos Sánchez Rodríguez, bajo caución prendaria equivalente a tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual podrá constituir mediante póliza o título judicial; fijándose como dirección para el cumplimiento de la pena en la **carrera 104 A # 71 D - 03 Barrio Álamos Norte de esta ciudad.**

SEGUNDO: Una vez el encausado aporte la caución prendaria y suscriba la diligencia de compromiso, se librára boleta u oficio ante el Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, comunicando la concesión de dicho sustituto.



Radicación: 11001-60-00-017-2015-10028-00

Nº interno: 24579

Condenado: JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Delito: FABRIC, TRAFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Número: 335-2024

Decisión: CONCEDE PRISIÓN DOMICILIARIA ART.38 G DEL C.P.

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

TERCERO: Se advierte a Juan Carlos Sánchez Rodríguez que la prisión domiciliaria concedida no es un decreto de libertad, por ende, se le insta a permanecer siempre en el lugar que le fue asignado para el cumplimiento de la pena, pues de incumplir ese deber o cualquiera de los compromisos a los que se obligará en la diligencia, dará lugar a que se revoque el sustituto.

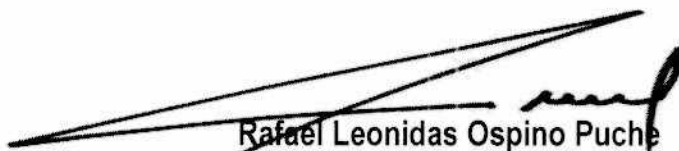
CUARTO: Cumplido lo anterior, expídase boleta ante el Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, donde se encuentra reclusa Juan Carlos Sánchez Rodríguez, a fin de que proceda al traslado al sitio de reclusión domiciliario previa instalación del mecanismo de vigilancia electrónica (RF); con la advertencia que deberá realizar los controles de vigilancia necesarios para asegurar el cumplimiento efectivo de la sanción penal.

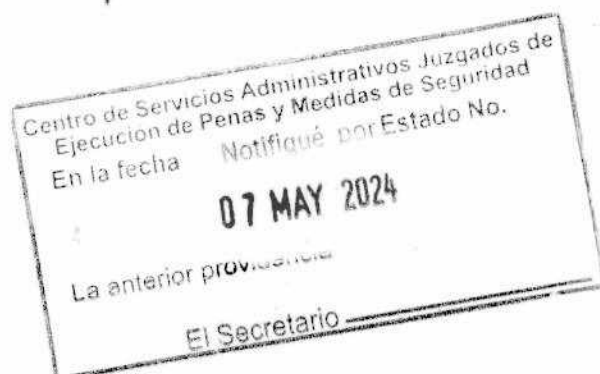
QUINTO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

SEXTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez





**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. 25-Abril-24

PABELLÓN 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 24879

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 335

FECHA DE AUTO: 22-Abril-24

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 25-Abril-2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Juan carlos sanchez rodriguez

FIRMA: [Firma]

CC: 80863 992

TD: 47441

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 24579-11 AI 355-2024 JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ - CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 24/04/2024 15:16

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de abril de 2024 2:34 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 24579-11 AI 355-2024 JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ - CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 355-2024 JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ - CONCEDE PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicación: 11001-60-00-721-2012-00148-00

Nº interno: 36093

Condenado: JAVIER RICARDO TRIANA BARRETO

Delito: INCESTO, ACCESO CARNAL VIOLENTO, ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Auto interlocutorio: 288-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., dieciseis(16) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 22 de febrero de 2013, el Juzgado Doce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Javier Ricardo Triana Barreto, titular de la cédula de ciudadanía número 79.876.733 a la pena principal de 310 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a 10 años, luego de haberlo declarado autor de acceso carnal violento agravado en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo con el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, agravado en concurso homogéneo y sucesivo, a su vez en concurso heterogéneo con actos sexuales con menor de 14 años agravado también en concurso homogéneo y sucesivo y en concurso heterogéneo con el delito de incesto, éste también en concurso homogéneo y sucesivo. Triana Barreto no se hizo acreedor a ningún subrogado o mecanismo sustitutivo de la ejecución de la pena.

Apelada la determinación, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá modificó la decisión del Aquo, en el sentido de absolver a Triana Barreto de los cargos que por los delitos de acceso carnal violento y acceso carnal abusivo con menor de catorce años, agravados, en concurso homogéneo y heterogéneo, le formuló la Fiscalía, y declararlo autor responsable de los injustos de actos sexuales con menor de catorce años agravado, en concurso homogéneo, e incesto; fijándole la pena en 195 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 10 años.

Posteriormente, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante providencia del 25 de enero de 2017, casó parcialmente la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Bogotá, y en su lugar condenó a Javier Ricardo Triana Barreto como autor de acceso carnal violento agravado, acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado, actos sexuales con menor de catorce años agravado en incesto, todos en concurso homogéneo y heterogéneo, fijando como pena de prisión 279,15 meses y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 10 años.

El condenado viene privado de la libertad desde el 5 de junio de 2012.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

El 24 de julio de 2017 el Juzgado 12 Penal del circuito con Función de conocimiento, condenó a Javier Ricardo Triana Barreto al pago de perjuicios morales a la suma de (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Decisión confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Bogotá el 10 de mayo de 2018.

Cuenta con 36 meses y 21 días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
12 febrero de 2018	15	10
16 de diciembre de 2020	11	17
19 de mayo de 2021	01	07
10 de marzo de 2022	04	28
24 de febrero de 2023	03	19

Consideraciones

Redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Para mayor ilustración en cuanto a la conversión que corresponde al tenor de dicho parámetro normativo, se elaborará el siguiente cuadro, en el que se destacará el rango máximo legal de horas permitidas para cada mes calendario reportado, con respecto a la actividad de trabajo.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de trabajo
-------------	------------------	--------------	------------------	--



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

18752749	Octubre de 2022	26	152	208
	Noviembre de 2022	26	152	208
	Diciembre de 2022	27	144	216
18838861	Enero de 2023	26	160	208
	Febrero de 2023	24	192	192
	Marzo de 2023	27	216	216
18922476	Abril de 2023	25	200	200
	Mayo de 2023	27	216	216
	junio de 2023	26	208	208
18981701	Julio de 2023	26	112 96	208
	Agosto de 2023	27	216	216
	Septiembre de 2023	26	208	208
18922476	Octubre de 2023	26	208	208
	Noviembre de 2023	26	208	208
	Diciembre de 2023	26	208	208
Total de horas reportadas			2896	

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que el penado desarrolló actividades de enseñanza su conducta fue calificada ejemplar y el desempeño sobresaliente.

De esta manera, las 2896 horas se dividen entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir, para un total de ciento ochenta y un días (181) o seis (06) meses y un (1) día de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido, el sentenciado cuenta con un acumulado de cuarenta y dos (42) meses y veintidós (22) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Bogotá D.C.,

Resuelve

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Javier Ricardo Triana Barreto, seis (06) meses y un (01) día de redención de pena por trabajo.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido, el sentenciado cuenta con un acumulado de cuarenta y dos (42) meses y veintidós (22) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB.



Radicación: 11001-60-00-721-2012-00148-00

Nº interno: 36093

Condenado: JAVIER RICARDO TRIANA BARRETO

Delito: INCESTO, ACCESO CARNAL VIOLENTO, ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR,
ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Auto interlocutorio: 288-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

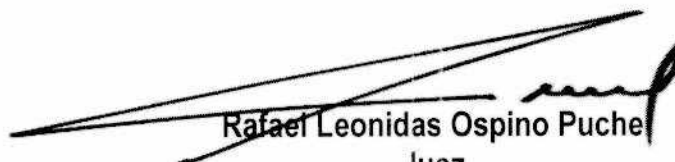
**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el
medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puchel
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
07 MAY 2024	
La anterior providencia	
El Secretario	



**JUZGADO II DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

FECHA DE ENTREGA 24 Abril 2024

PABELLÓN 12

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 36013

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 288

FECHA DE ACTUACIÓN: 16 Abril 2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 24 - 04 - 2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Juan Ricardo Trujillo

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 99876733

TD: 78354

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 36093-11 AI 288-2024 JAVIER RICARDO TRIANA BARRETO - REDNEDCION Y TIEMPO DE DETENCION

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 26/04/2024 13:25

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de abril de 2024 1:58 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 36093-11 AI 288-2024 JAVIER RICARDO TRIANA BARRETO - REDNEDCION Y TIEMPO DE DETENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 288-2024 JAVIER RICARDO TRIANA BARRETO - REDNEDCION Y TIEMPO DE DETENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Baspec
Distrital
P. Libertad

Radicación: 11001-60-00-015-2020-03763-00

Nº interno: 36230

Condenado: JACINTO RENTERIA MOSQUERA

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

El despacho se pronuncia sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional impetrada por el sentenciado a Jacinto Renteria Mosquera .

Actuación

El 16 de marzo de 2021 el Juzgado 26 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a Jacinto Renteria Mosquera a 36 meses de prisión s de prisión como coautor del delito de hurto calificado y agravado a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal; concediendo la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este caso desde el 24 de mayo de 2022.

Hasta la fecha el condenado no cuenta con redención de pena reconocida.

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos en este caso, – 05 de julio de 2020–, esto es, en vigencia de la Ley 1709 de 2014, se estudiará a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

Para que sea viable el estudio sobre la concesión del subrogado, es necesario contar con la documentación que corrobore lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal, que establece:



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:

Se abordará el estudio del caso de Jacinto Renteria Mosquera, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 36 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 21 meses y 18 días, el condenado cuenta con privación de libertad entre el 24 de mayo de 2022 y la fecha, esto es, 22 meses y 24 días, con lo que cumple la fracción referida.
2. Por ende, no ha sido allegada resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, una vez cumplidas las 3/5 partes de la pena.
3. En cuanto al arraigo que exige la norma, el sentenciado aportó documentación relacionada con su arraigo social y familiar en la Transversal 35 No. 79 Sur – 64 Barrio Arbolizadora Alta, teléfono 3143433716.
4. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado 26 Penal Municipal con Función de Conocimiento o de esta ciudad no se observa condena en perjuicios.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Así las cosas, el señor Jacinto Renteria Mosquera cumple las 3/5 partes de la pena, lo cierto es que no ha sido allegada la resolución de conducta que exige 471 de la ley 906 de 2004, pero tampoco ha sido acreditada información documentada que permita verificar la existencia del arraigo exigido por la normativa, por lo que el Despacho se relevará de continuar analizando el cumplimiento de los presupuestos legales necesarios para acceder al subrogado y negará por ahora dicho beneficio penal, hasta tanto se allegue la documentación que se echa de menos, máxime cuando trata de requisito sine qua non, momento en el cual se entrará a examinar dichos aspectos y los demás requisitos exigidos por la normativa reseñada, tales como la conducta punible.

Por tanto, se ordenará requerir al reclusorio para que remita la documentación completa referente a redención de pena que se encuentre en la hoja de vida del precitado condenado y que no haya sido objeto de estudio por parte del despacho, así como la cartilla biográfica y la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

De otro lado, se ordenará practicar por Asistente social entrevista virtual, a través número telefónico celular 3143433716, a fin de verificar la existencia del arraigo exigido por la normativa, para lo que debe tenerse en cuenta el inmueble de la Transversal 35 No. 79 Sur – 64 Barrio Arbolizadora Alta de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C

Resuelve:

PRIMERO: Negar la libertad condicional al sentenciado Jacinto Renteria Mosquera, conforme lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá Oficina de Domiciliarias para que remita la resolución de conducta y la cartilla biográfica que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO: Practicar por Asistente social entrevista virtual, a través número telefónico celular 3143433716, a fin de verificar la existencia del arraigo exigido por la normativa, para lo que debe tenerse en cuenta el inmueble de la Transversal 35 No. 79 Sur – 64 Barrio Arbolizadora Alta de esta ciudad.

CUARTO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la oficina de asesoría jurídica de la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" con destino a la hoja de vida del sentenciado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2020-03763-00

Nº interno: 36230

Condenado: JACINTO RENTERIA MOSQUERA

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

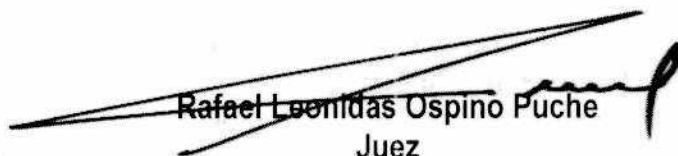
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 25-04-2024 HORA: _____

NOMBRE: Jacinto Renteria Mosquera

CÉDULA: 1001187524

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____
3208876506



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____

07 MAY 2024

La anterior providencia

El Secretario _____

RE: NI 36230-11 AI ABRIL 18 DE 2024 - JACINTO RENTERIA MOSQUERA - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 24/04/2024 15:31

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de abril de 2024 2:11 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 36230-11 AI ABRIL 18 DE 2024 - JACINTO RENTERIA MOSQUERA - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI ABRIL 18 DE 2024 - JACINTO RENTERIA MOSQUERA - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-023-2014-05478-00

Nº interno: 52313

Condenado: HECTOR GIOVANY CHOLO VARGAS

Delito: FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD MATERIAL DE PARTICULAR EN DOCUMENTO PUBLICO, ESTAFA, OBTENCION DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO

Auto interlocutorio número: 354-2024

Decisión: Niega extinción

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

3 MAYO /
F. JAR
06-05-24

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho de oficio, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria, como consecuencia de ello, decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto.

Asunto

El 12 de diciembre de 2019, el Juzgado Veinte Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Hector Giovanni Cholo Vargas como responsable de las conductas punibles de fraude procesal en concurso heterogéneo con falsedad material en documento público agravado por el uso, obtención de documento público falso agravado por el uso, obtención de documento público falso agravado por el uso y estafa a la pena principal de 60 meses de prisión y multa de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, siéndole negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena, concediendo la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 6 de febrero de 2020.

Mediante auto del 11 de septiembre de 2023 se otorgó a favor de Hector Giovanni Cholo Vargas la libertad condicional bajo un periodo de prueba de 16 meses y 24 días.

Suscribió diligencia de compromiso el 15 de diciembre de 2023.

Consideraciones

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

«Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine». (Subraya y negrilla fuera del texto).

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el periodo de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

En el caso sub-examine, se tiene que el 15 de diciembre de 2023, el sentenciado firmó acta compromisoria, y el periodo de prueba fijado en auto del 11 de septiembre de 2023, fue de 7 meses y 8 días, se desprende que al día de hoy han transcurrido 7 meses y 8 días, luego entonces el periodo de gracia no ha sido superado.

Lo anterior, permite concluir que no se ha configurado por lo menos el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir del lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta y no haber salido del país sin previa autorización del Juzgado, deberán ser certificadas por la autoridad policial, pero siempre que el periodo de prueba se encuentre finalizado.

En tal contexto, se evidencia que en este momento no es procedente el pedimento de la extinción de la sanción penal por finalización del periodo de prueba. Por tanto, se negará por ahora la pretensión extintiva.

Otra Determinación

Anexar y tener en cuenta la información allegada por Hector Giovany Cholo Vargas, por medio del cual señala su nueva dirección de domicilio, calle 63 Sur # 14 este 89 torre 1 apartamento 503.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-023-2014-05478-00

Nº interno: 52313

Condenado: HECTOR GIOVANY CHOLO VARGAS

Delito : FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD MATERIAL DE PARTICULAR EN DOCUMENTO PUBLICO, ESTAFA, OBTENCION DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO

Auto interdictorio número: 354-2024

Decisión: Niega extinción

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Resuelve:

PRIMERO: Negar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal en favor del sentenciado Hector Giovany Cholo Vargas.

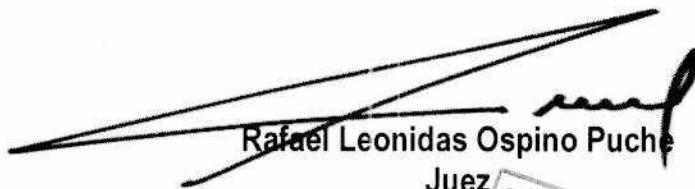
SEGUNDO: Precisar que en el momento en que culmine del periodo de prueba se decidirá respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

TERCERO: Anexar y tener en cuenta la información allegada por Hector Giovany Cholo Vargas, por medio del cual señala su nueva dirección de domicilio, calle 63 Sur # 14 este 89 torre 1 apartamento 503.

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra este proveído proceden los recursos de Ley

Notifiquese y Cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 29 de Abril de 2024

SEÑOR(A)
HECTOR GIOVANY CHOLO VARGAS
CALLE 63 SUR N° 14 ESTE 89 TORRE 1 ATO 503
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2193

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 52313
REF: PROCESO: No. 110016000023201405478

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA ABRIL 19 DE 2024 AI 354-2024 **EN EL CUAL SE NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA** . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA. INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 29 de Abril de 2024

SEÑOR(A)
HECTOR GIOVANY CHOLO VARGAS
CARRERA 13C ESTE # 53 D SUR -65 PISO 2 DE BOGOTA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2195

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 52313
REF: PROCESO: No. 110016000023201405478
C.C: 79987392

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA ABRIL 19 DE 2024 AI 354-2024 **EN EL CUAL SE NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA** . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA. INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

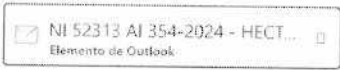
26/4/24, 10:55

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

@procurac
Para: postmaster@procuraduria.gov.co

Responder Responder a todos Reenviar

Vie 26/04/2024 10:47



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

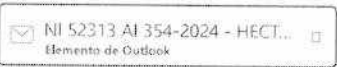
Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: NI 52313 AI 354-2024 - HECTOR GIOVANY CHOLO VARGAS - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

Responder Reenviar

MO outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudic
Para: clara20.herrera@gmail.com

Vie 26/04/2024 10:46



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

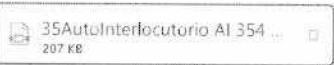
clara20.herrera@gmail.com (clara20.herrera@gmail.com)

Asunto: NI 52313 AI 354-2024 - HECTOR GIOVANY CHOLO VARGAS - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

A ricio Duar
Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia
CC: clara20.herrera@gmail.com

Responder Responder a todos Reenviar

Vie 26/04/2024 10:46



Buenos días doctora, se remite AI 354-2024 - HECTOR GIOVANY CHOLO VARGAS - NIEGA EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

CC CONDENADO correo que allego petición

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos; a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: NI 52313 AI 354-2024 - HECTOR GIOVANY CHOLO VARGAS - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 26/04/2024 12:21

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de abril de 2024 10:46 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Cc: clara20.herrera@gmail.com <clara20.herrera@gmail.com>

Asunto: NI 52313 AI 354-2024 - HECTOR GIOVANY CHOLO VARGAS - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

Buenos días doctora, se remite AI 354-2024 - HECTOR GIOVANY CHOLO VARGAS - NIEGA EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

CC CONDENADO correo que allego petición

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

Decidir frente a la viabilidad de declarar la extinción por pena cumplida, y por ende otorgar la libertad al sentenciado Flavio Enrique Montenegro Pulido.

Actuación

El 15 de diciembre de 2017, el Juzgado Treinta y Dos Penal del Circuito con función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Flavio Enrique Montenegro Pulido a la pena principal de ochenta (80) meses de prisión, como autor por la conducta punible de actos sexuales con menor de catorce años agravado a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena corporal; siéndole negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Decisión confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá el 27 de abril de 2018.

El 15 de abril de 2019, se negó la prisión domiciliaria por estado grave de enfermedad.

Con auto del 05 de febrero de 2021, se negó la libertad condicional por expresa prohibición legal.

El 6 de octubre de 2021, se le negó la prisión domiciliaria por estado grave de enfermedad.

Al penado se le ha reconocido 17 meses y 21 días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
27 de enero de 2022	08	03
22 de junio de 2022	02	00
11 octubre de 2022	00	28
10 de mayo de 2023	01	27
06 de marzo de 2024	03	07
05 de abril de 2024	01	16

El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 19 de febrero de 2019.

De la extinción de la pena



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

El sentenciado Flavio Enrique Montenegro Pulido cuenta con privación de libertad entre el 19 de febrero de 2019 y la fecha, esto es, 62 meses y 7 días, más 17 meses y 21 días de redención de pena reconocida, para un total de 79 meses y 28 días a su favor, de modo que el veintisiete (27) de los corrientes, cumple la totalidad de la pena de 80 meses de prisión impuesta en este asunto.

Corolario de lo anterior, en cumplimiento del contenido del artículo 88 de la Ley 599 de 2000 en concordancia con el 476 de la Ley 906 de 2004, se decretará la extinción de la condena impuesta, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas. Se ordenará su liberación incondicional por cuenta de estas diligencias, para cuyo efecto se expedirá la correspondiente boleta de libertad ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, advirtiéndole que la pena la cumple el veintisiete (27) de los corrientes y que en caso de ser requerido deberá el reclusorio informar a la autoridad judicial correspondiente.

En el fallo de incidente de reparación integral del 25 de agosto de 2020 emitido por el Juzgado 32 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, hubo condena a pago de perjuicios por un monto equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, advirtiéndole que la presente determinación no se extiende a la obligación del pago de la acreencia civil de indemnizar los perjuicios a que también fue condenado, de conformidad con lo previsto en el artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002; y con base a lo previsto en los artículos 98 y 99 del Código Penal, por lo que las víctimas quedan en libertad de acudir a la Jurisdicción Civil para lograr el pago de los perjuicios derivados del injusto. De otro lado, no fue impuesta pena de multa por no proceder para el delito de actos sexuales con menor de catorce años.

Una vez en firme este proveído se deberá informar a todas las autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria y remitir el proceso al fallador, Juzgado 32 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, para su archivo definitivo.

Asimismo, se ordenará ocultar el proceso al público en el sistema de gestión respecto del prenombrado sentenciado.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

Resuelve:



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

PRIMERO: Declarar que el veintisiete (27) de los corrientes ocurrirá el cumplimiento de la condena impuesta a Flavio Enrique Montenegro Pulido, por el Juzgado 32 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, según lo expuesto.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena de prisión y las accesorias fijadas en contra de Flavio Enrique Montenegro Pulido, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas

TERCERO: Consecuencia de lo anterior, disponer la libertad del sentenciado de Flavio Enrique Montenegro Pulido.

Librar la respectiva boleta a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá advirtiéndole que la pena la cumple el veintisiete (27) de los corrientes y que, en caso de ser requerido, deberá comunicarse por el reclusorio a la autoridad judicial correspondiente.

QUINTO: Declarar que la presente determinación no se extiende a la obligación del pago de la acreencia civil de indemnizar los perjuicios a que también fue condenado, de conformidad con lo previsto en el artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002; y con base a lo previsto en los artículos 98 y 99 del Código Penal, por lo que las víctimas quedan en libertad de acudir a la Jurisdicción Civil para lograr el pago de los perjuicios derivados del injusto.

SEXTO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la Dirección Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá

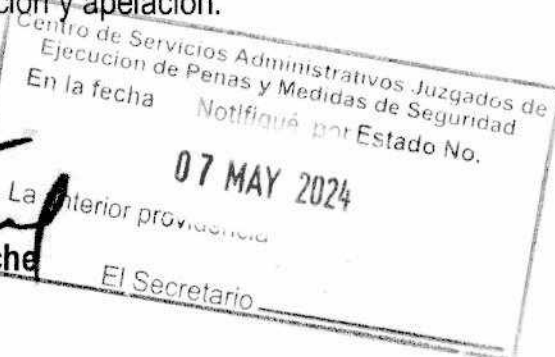
SEPTIMO: Ocultar el proceso al público en el sistema de gestión Siglo XXI.

OCTAVO: En firme esta decisión, informar a todas las autoridades a las que se comunicó la sentencia y remitir el proceso al fallador, el 32 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, para su archivo definitivo.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez





**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. 26-Abril-24

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 46420

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 371

FECHA DE AUTO: 25-Abril-24

DATOS DEL INTERNO

12:21pm

FECHA DE NOTIFICACION: 26 Abril 2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Flavio Enrique Montenegro Polido

FIRMA: Flavio Montenegro

CC: 3783 244

TD: 700865

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 46410 -11 AI 377-2024 FLAVIO ENRIQUE MONTENEGRO PULIDO - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 26/04/2024 13:10

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de abril de 2024 3:09 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 46410 -11 AI 377-2024 FLAVIO ENRIQUE MONTENEGRO PULIDO - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenas tardes doctora, se remite NI 46410 -11 AI 377-2024 FLAVIO ENRIQUE MONTENEGRO PULIDO - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



2 Mayo

Alvaro

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Bogotá 27 de marzo del 2024

Doctor:

Juez 011 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá Ciudad.

Numero Interno: 60210

Condenado a notificar: VICTOR ALFONSO GAMARRA GOMEZ

C.C: 1019007112

Fecha de notificación: 20/03/24

Hora: 04:30 P.M

Tipo de actuación a notificar: INTERLOCUTORIO

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto 122-2024 de fecha, 13/02/2024 relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio _____
- La dirección aportada no corresponde o no existe _____
- Nadie atiende al llamado _____
- Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario _____
- Inmueble deshabitado. _____
- No reside o no lo conocen. ☒ X _____
- No se logra acceder a la dirección _____

Descripción:

Se realiza desplazamiento a la dirección proporcionada (CLL 53 SUR No. 5 C-56), una vez en el inmueble se me informa que la PPL ya no reside en ese predio. Casa de 2 pisos, fachada color azul, puertas color dorado. Por lo anterior no es fue posible darle cumplimiento al auto en cuestión.

Cabe señalar que ni la Rama Judicial ni la Especialidad de Ejecución de Penas han proporcionado medios tecnológicos para realizar registro fotográfico.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

COSME CANIZALES CASTILLO
CITADOR

Recibi 26/Abril/24 H 15:10 Alvaro



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decision

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional solicitada por la defensora del sentenciado Víctor Alfonso Gamarra Gómez, quien aduce que cumple con los requisitos exigidos para dicho beneficio penal.

Actuación

El 11 de Julio de 2011, el Juzgado Veintitrés Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Víctor Alfonso Gamarra Gómez titular de la cédula de ciudadanía número 1.019.007.112 a la pena principal de 90 meses de prisión, por la conducta punible de hurto calificado y agravado en concurso homogéneo, en concurso heterogéneo con porte ilegal de armas de fuego; siéndoles negado el subrogado de la suspensión condicional y la prisión domiciliaria.

El condenado figura privado de libertad por cuenta de este caso, desde el 2 de agosto de 2018, luego de que este mismo Despacho dentro de las diligencias bajo radicado 11001600001920130120600 declaró el cumplimiento de la pena impuesta.

Al sentenciado se le reconocieron en este asunto cinco (5) días que purgó de más en caso anterior.

Por cuenta de este proceso el sentenciado ha estado privado de la libertad en dos oportunidades, la primera del 16 de septiembre de 2010 al 25 de mayo de 2011, esto es, 8 meses y 10 días; y luego desde el 2 de agosto de 2018.

En providencia del 8 de febrero de 2021, el Juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad de Girardot (Cundinamarca) concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del código penal a ser cumplida en esta ciudad, motivo por el cual remitió la actuación a este Despacho para continuar el trámite procesal correspondiente.

El 17 de enero de 2022 este Despacho reasumió el conocimiento de las presentes diligencias.

Mediante proveído del 7 de febrero de 2022, se negó la libertad condicional al condenado Víctor Alfonso Gamarra Gómez y se autorizó al sentenciado el cambio de domicilio por el inmueble de la Calle 53 sur Número 5 C – 56 de esta ciudad, para el cumplimiento de la prisión domiciliaria otorgada en este asunto.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Cuenta con 7 meses y 16 días de rebaja punitiva, por concepto de redención de pena reconocida, así:

Autoridad	Fecha	Tiempo Reconocido	
		Meses	Días
JUZGADO 11 EPMS Bogotá D.C.	25/02/2019		10
JUZGADO EPMS GIRARDOT (Cundinamarca)	05/03/2020	3	0.5
JUZGADO EPMS GIRARDOT (Cundinamarca)	15/09/2020	1	16.5
JUZGADO EPMS GIRARDOT (Cundinamarca)	08/02/2021	2	19
Total		6	46
		7 MESES	16 DÍAS

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos motivo de la condena -16 de septiembre de 2010-, y que el artículo 64 del Código Penal, en la redacción de la Ley 890 de 2004, vigente para ese entonces, exigía la privación de la libertad en fracción equivalente a las dos terceras partes de la pena para acceder a la libertad condicional, factor objetivo más restrictivo con respecto al actualmente contemplado con la modificación que trajo la Ley 1709 de 2014, que exige el cumplimiento de las tres quintas partes de la pena, da lugar a un primer estudio sobre la norma que regirá esta decisión, en aplicación al principio de favorabilidad consagrado en el artículo 29 superior, por tratarse de una norma que toca un aspecto sustancial, en la que ha existido tránsito legislativo.

Deberá seguirse la valoración a la luz de ésta última norma, para lo que resulta menester estudiar a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:

Se abordará por favorabilidad el estudio del caso de Gamarra Gómez, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 90 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 54 meses, se tiene que el sentenciado cuenta con detención inicial del 16 de septiembre de 2010 al 25 de mayo de 2011, esto es, 8 meses y 10 días, más lo transcurrido en privación de libertad entre el 2 agosto de 2018 y el día de hoy, que corresponden a 66 meses y 11 días a su favor, más 7 meses y 16 días de redención de pena reconocida, más 5 días que purgó de más en caso anterior, para un total a su favor de 82 meses y 17 días, con lo que cumple la fracción referida.
2. Empero, no ha sido allegada resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.
3. En cuanto al arraigo que exige la norma en cita, se tendrá el acreditado para la concesión de la prisión domiciliaria.
4. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado 23 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, se evidencia que no hubo condena en perjuicios. No fue impuesta pena de multa por tratarse de delitos de hurto calificado agravado y fabricación, tráfico o porte ilegal de armas de fuego o municiones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-017-2010-08154-00
Nº interno: 60210
Condenado: VÍCTOR ALFONSO GAMARRA GÓMEZ
Delito: hurto calificado agravado y porte ilegal de armas de fuego.
Auto Interlocutorio Nº 122-2024
Decisión: Niega libertad condicional
Reclusión: PRISION DOMICILIARLA BOGOTÁ D.C.
Calle 53 sur No 5 C- 56 de esta ciudad
Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Así las cosas, se advierte que si bien Gamarra Gómez cumple las 3/5 partes de la pena, lo cierto es que no ha sido allegada la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, por lo que el Despacho se relevará de continuar analizando el cumplimiento de los presupuestos legales necesarios para acceder al subrogado y negará por ahora dicho beneficio penal, hasta tanto se allegue la documentación que se echa de menos, máxime cuando trata de requisitos sine qua non, momento en el cual se entrará a examinar dichos aspectos, y los demás requisitos exigidos por la normativa reseñada, tales como la conducta punible, así como lo expuesto por la defensa en su libelo.

Por tanto, se ordenará requerir al reclusorio para que remita la documentación tal como la cartilla biográfica y la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Negar la libertad condicional a Víctor Alfonso Gamarra Gómez, conforme lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la Dirección de la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" Oficina de Domiciliarias para que remita la resolución de conducta y la cartilla biográfica que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la Dirección de la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo Oficina de Domiciliarias con destino a la hoja de vida del interno referido.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR





JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decision

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional solicitada por la defensora del sentenciado Víctor Alfonso Gamarra Gómez, quien aduce que cumple con los requisitos exigidos para dicho beneficio penal.

Actuación

El 11 de Julio de 2011, el Juzgado Veintitrés Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Víctor Alfonso Gamarra Gómez titular de la cédula de ciudadanía número 1.019.007.112 a la pena principal de 90 meses de prisión, por la conducta punible de hurto calificado y agravado en concurso homogéneo, en concurso heterogéneo con porte ilegal de armas de fuego; siéndoles negado el subrogado de la suspensión condicional y la prisión domiciliaria.

El condenado figura privado de libertad por cuenta de este caso, desde el 2 de agosto de 2018, luego de que este mismo Despacho dentro de las diligencias bajo radicado 11001600001920130120600 declaró el cumplimiento de la pena impuesta.

Al sentenciado se le reconocieron en este asunto cinco (5) días que purgó de más en caso anterior.

Por cuenta de este proceso el sentenciado ha estado privado de la libertad en dos oportunidades, la primera del 16 de septiembre de 2010 al 25 de mayo de 2011, esto es, 8 meses y 10 días; y luego desde el 2 de agosto de 2018.

En providencia del 8 de febrero de 2021, el Juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad de Girardot (Cundinamarca) concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del código penal a ser cumplida en esta ciudad, motivo por el cual remitió la actuación a este Despacho para continuar el trámite procesal correspondiente.

El 17 de enero de 2022 este Despacho reasumió el conocimiento de las presentes diligencias.

Mediante proveído del 7 de febrero de 2022, se negó la libertad condicional al condenado Víctor Alfonso Gamarra Gómez y se autorizó al sentenciado el cambio de domicilio por el inmueble de la Calle 53 sur Número 5 C – 56 de esta ciudad, para el cumplimiento de la prisión domiciliaria otorgada en este asunto.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Cuenta con 7 meses y 16 días de rebaja punitiva, por concepto de redención de pena reconocida, así:

Autoridad	Fecha	Tiempo Reconocido	
		Meses	Días
JUZGADO 11 EPMS Bogotá D.C.	25/02/2019		10
JUZGADO EPMS GIRARDOT (Cundinamarca)	05/03/2020	3	0.5
JUZGADO EPMS GIRARDOT (Cundinamarca)	15/09/2020	1	16.5
JUZGADO EPMS GIRARDOT (Cundinamarca)	08/02/2021	2	19
Total		6	46
		7 MESES	16 DÍAS

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos motivo de la condena -16 de septiembre de 2010-, y que el artículo 64 del Código Penal, en la redacción de la Ley 890 de 2004, vigente para ese entonces, exigía la privación de la libertad en fracción equivalente a las dos terceras partes de la pena para acceder a la libertad condicional, factor objetivo más restrictivo con respecto al actualmente contemplado con la modificación que trajo la Ley 1709 de 2014, que exige el cumplimiento de las tres quintas partes de la pena, da lugar a un primer estudio sobre la norma que regirá esta decisión, en aplicación al principio de favorabilidad consagrado en el artículo 29 superior, por tratarse de una norma que toca un aspecto sustancial, en la que ha existido tránsito legislativo.

Deberá seguirse la valoración a la luz de ésta última norma, para lo que resulta menester estudiar a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:

Se abordará por favorabilidad el estudio del caso de Gamarra Gómez, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 90 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 54 meses, se tiene que el sentenciado cuenta con detención inicial del 16 de septiembre de 2010 al 25 de mayo de 2011, esto es, 8 meses y 10 días, más lo transcurrido en privación de libertad entre el 2 agosto de 2018 y el día de hoy, que corresponden a 66 meses y 11 días a su favor, más 7 meses y 16 días de redención de pena reconocida, más 5 días que purgó de más en caso anterior, para un total a su favor de 82 meses y 17 días, con lo que cumple la fracción referida.
2. Empero, no ha sido allegada resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.
3. En cuanto al arraigo que exige la norma en cita, se tendrá el acreditado para la concesión de la prisión domiciliaria.
4. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado 23 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, se evidencia que no hubo condena en perjuicios. No fue impuesta pena de multa por tratarse de delitos de hurto calificado agravado y fabricación, tráfico o porte ilegal de armas de fuego o municiones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-017-2010-08154-00

Nº interno: 60210

Condenado: VÍCTOR ALFONSO GAMARRA GÓMEZ

Delito: hurto calificado agravado y porte ilegal de armas de fuego

Auto Interlocutorio Nº 122-2024

Decisión: Niega libertad condicional

Reclusión: PRISIÓN DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Calle 53 sur No 5 C- 56 de esta ciudad

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Así las cosas, se advierte que si bien Gamarra Gómez cumple las 3/5 partes de la pena, lo cierto es que no ha sido allegada la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, por lo que el Despacho se relevará de continuar analizando el cumplimiento de los presupuestos legales necesarios para acceder al subrogado y negará por ahora dicho beneficio penal, hasta tanto se allegue la documentación que se echa de menos, máxime cuando trata de requisitos sine qua non, momento en el cual se entrará a examinar dichos aspectos, y los demás requisitos exigidos por la normativa reseñada, tales como la conducta punible, así como lo expuesto por la defensa en su libelo.

Por tanto, se ordenará requerir al reclusorio para que remita la documentación tal como la cartilla biográfica y la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Negar la libertad condicional a Víctor Alfonso Gamarra Gómez, conforme lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la Dirección de la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" Oficina de Domiciliarias para que remita la resolución de conducta y la cartilla biográfica que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la Dirección de la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo Oficina de Domiciliarias con destino a la hoja de vida del interno referido.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 29 de Abril de 2024

SEÑOR(A)
VICTOR ALFONSO GAMARRA GOMEZ
CALLE 53 SUR N° 5 C 56
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2199

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 60210
REF: PROCESO: No. 110016000017201008154

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA 122-2024 DEL FEBRERO 13 DE 2024 , MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE PRIMERO: Negar la libertad condicional a Víctor Alfonso Gamarra Gómez, conforme lo expuesto en parte motiva. SEGUNDO: Requerir a la Dirección de la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" Oficina de Domiciliarias para que remita la resolución de conducta y la cartilla biográfica que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004. TERCERO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la Dirección de la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo Oficina de Domiciliarias con destino a la hoja de vida del interno referido. Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EL 27 DE MARZO DEL MISMO NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 29 de Abril de 2024

DOCTOR(A)
DIANA MARCELA ESCOBAR GARNICA
Calle 86 No. 95 - 23 Bloque D6 Apto 510 Bochica 1
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2200

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 60210
REF: PROCESO: No. 110016000017201008154
CONDENADO: VICTOR ALFONSO GAMARRA GOMEZ
1019007112

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA 122-2024 DEL FEBRERO 13 DE 2024 , MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE PRIMERO: Negar la libertad condicional a Víctor Alfonso Gamarra Gómez, conforme lo expuesto en parte motiva. SEGUNDO: Requerir a la Dirección de la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" Oficina de Domiciliarias para que remita la resolución de conducta y la cartilla biográfica que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004. TERCERO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la Dirección de la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo Oficina de Domiciliarias con destino a la hoja de vida del interno referido. Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EL 27 DE MARZO DEL MISMO NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 60210 - 11 AI 122 -2024 VICTOR ALFONSO GAMARRA GOMEZ - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 16/02/2024 15:08

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de febrero de 2024 2:10 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Cc: DIMAESABOGADA <DIMAESABOGADA@GMAIL.COM>

Asunto: NI 60210 - 11 AI 122 -2024 VICTOR ALFONSO GAMARRA GOMEZ - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 122 -2024 VICTOR ALFONSO GAMARRA GOMEZ - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL , para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicación: 11001-60-00-017-2022-07188-00

Nº interno: 60632

Condenado: NIDIA MARLEN GUEVARA BUITRAGO

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto INTERLOCUTORIO NÚMERO 083-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia de fecha 13 de marzo de 2023 condenó a Nidia Marlen Guevara Buitrago identificada con cedula de ciudadanía No. 53.139.316 a la pena principal de 36 meses de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término, como autora penalmente responsable del delito de Hurto Calificado y Agravado. Aunado a esto, se les negó la suspensión de la de ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En la presente diligencia se repararon integralmente los perjuicios.

La condenada Nidia Marlen Guevara Buitrago, se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 14 de septiembre de 2022.

Cuenta con once (11) días de redención de pena reconocida así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
29 de noviembre de 2023	00	06
1º de febrero de 2024	00	05
Total	00	11

Consideraciones

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de estudio
19118593	Octubre de 2023	26	60	156
	Noviembre de 2023	26	00	156
	Diciembre de 2023	26	06	156
Total de horas reportadas			66 – 06 horas con calificación deficiente = 60	



Radicación: 11001-60-00-017-2022-07188-00

Nº interno: 60632

Condenado: NIDIA MARLEN GUEVARA BUITRAGO

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto INTERLOCUTORIO NÚMERO 083-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar durante el periodo en que realizó la actividad igualmente se observa acta de evaluación sobresaliente.

Tenemos entonces que la penada estudió 66 horas, se tendrán que descontar 06 horas, las cuales se desarrollaron en el periodo en que la calificación de la actividad no fue satisfactoria, quedando así 60 horas válidas para el reconocimiento, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir para un resultado de cinco (05) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido Nidia Marlen Guevara Buitrago, completa dieciseis (16) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor de la sentenciada Nidia Marlen Guevara Buitrago, cinco (05) días de redención de pena por actividades de estudio.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido Nidia Marlen Guevara Buitrago, completa dieciseis (16) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
07 MAY 2024
La anterior providencia
El Secretario



Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

Bogotá, D.C.

08-04-24

En la fecha

Nombre Nidia M Guevara B

Finca - 53139316 BOGOTÁ

Cédula

El(la) Secretario(a)

RE: NI 60632- 11 AI 083-2024 NIDIA MARLEN GUEVARA BUITRAGO - REDENCION

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 19/04/2024 16:11

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de abril de 2024 3:48 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Cc: abogadacarmenhernandez2112@gmail.com <abogadacarmenhernandez2112@gmail.com>; cahernandez@Defensoria.edu.co <cahernandez@Defensoria.edu.co>

Asunto: NI 60632- 11 AI 083-2024 NIDIA MARLEN GUEVARA BUITRAGO - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 083-2024 NIDIA MARLEN GUEVARA BUITRAGO - REDENCION, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



2 MAYO

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho de oficio, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria, como consecuencia de ello, decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto.

Asunto

Este despacho conoce de la ejecución de la condena producto de la acumulación de penas decretada el 05 de noviembre de 2015, donde se dispuso acumular jurídicamente la pena principal impuesta a Jeimer Johan Ramírez García dentro del proceso con radicado **único 2011-13612** fallado por el Juzgado 35 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad con la impuesta en el caso con **radicado único 2012-02658** por el Juzgado 02 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, de modo que el prenombrado debe tenerse condenado a una pena principal de ochenta y cuatro (84) meses de prisión por los delitos de Hurto Calificado y agravado y Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego; y las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas en un término igual al de la pena de prisión, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria, según lo motivado.

En providencia del 15 de diciembre de 2015 el homólogo de Cáqueza, Cundinamarca, concedió libertad condicional al prenombrado, por un periodo de prueba de 32 meses, siendo suscrita la diligencia de compromiso el 16 de diciembre del mismo año.

Con auto del 2 de julio de 2019, se dispuso dar curso al traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de determinar la viabilidad de revocar el subrogado penal concedido, atendiendo que dentro de la radicación 11001600000020170153600, el Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de Bogotá, en sentencia proferida el 10 de octubre de 2017 condenó a Jeimer Johan Ramírez García a 40 meses de prisión por el delito de concierto para delinquir por hechos acaecidos el 19 de diciembre de 2015, es decir dentro del periodo de prueba que fenecía el 15 de agosto de 2018. Trámite que se le notificó personalmente al sentenciado.

El 3 de junio de 2020, este despacho dispuso revocar la libertad condicional otorgada, y en consecuencia se ordenó en firme dicha decisión, librar la orden de captura respectiva en su contra, para el cumplimiento del faltante de pena de 32 meses.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Mediante auto de fecha 17 de mayo de 2023 este despacho concedió prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, en la Diagonal 34 A Sur No. 82 C – 17 Barrio María Paz de la localidad de Kennedy de Bogotá .

Pues bien, según lo reseñado, Ramírez García cuenta con privación de libertad inicial de 52 meses, relativa a privación de libertad física y redención de pena reconocida, el cual tuvo en cuenta el homólogo de Cáqueza, Cundinamarca, al concederle la libertad condicional, de modo que el faltante de pena resultó en 32 meses.

Como quiera que se dispuso revocar la libertad condicional, se advierte que el 7 de enero de 2022, fue nuevamente privado de la libertad por cuenta de este caso para el cumplimiento de dicho faltante de pena.

Con posterioridad a su recaptura por cuenta de este caso, al sentenciado se lereconocieron 3 meses de redención hasta ahora.

Fecha de la decisión	Meses	Días
11 de abril de 2022	01	28
14 ag-2023	01	02

Mediante proveido del 13 de marzo de 2024 se otorgo la libertad condicional bajo un periodo de prueba de 2 meses y 23 días.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 20 de marzo de 2024.

Consideraciones

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

«Extinción y liberación. **Transcurrido el periodo de prueba** sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine». (Subraya y negrilla fuera del texto).



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el período de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

En el caso sub-examine, se tiene que el 20 de marzo de 2024, el sentenciado firmó acta compromisoria, y el período de prueba fijado en auto del 13 de marzo de 2024, fue de 2 meses y 23 días, se desprende que al día de hoy han transcurrido 01 mes y 06 días, luego entonces el período de gracia no ha sido superado.

Lo anterior, permite concluir que no se ha configurado por lo menos el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir del lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta y no haber salido del país sin previa autorización del Juzgado, deberán ser certificadas por la autoridad policial, pero siempre que el periodo de prueba se encuentre finalizado.

En tal contexto, se evidencia que en este momento no es procedente el pedimento de la extinción de la sanción penal por finalización del periodo de prueba. Por tanto, se negará por ahora la pretensión extintiva.

Otra Determinación

Se allego por parte de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, certificado TEE 19008936 con fecha de generación 23 de octubre de 2023, respecto al condenado Jeimer Johan Ramirez Garcia, reportando 360 horas en total para los meses de abril, mayo y junio de 2023, sin aportar los certificados de conducta carcelaria para este periodo. Por lo que se dispone:

1. Abstenerse por ahora de reconocer rebaja punitiva por actividades de trabajo reportadas en los meses de abril, mayo y junio de 2023, que sumaron 360 horas por las razones señalada.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

2. Por el centro de servicios de estos despachos, requierase a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, para allegue los certificados de conducta pertenecientes al penado dentro del periodo comprendido entre el 1 de abril y 31 de junio de 2023, esto con el fin de analizar jurídicamente la concesión o no de la rebaja punitiva por redención conforme a las 360 horas registradas en el certificado de cómputos 19008936. Igualmente para que se abstengan de remitir a este Juzgado documentación de redención de pena incompleta, toda vez que es requisito sine qua non contar con las certificaciones de conducta de los internos para efectuar el respectivo estudio.

Anexar y tener en cuenta el memorial allegado por Ramirez Garcia, por medio del cual reportaba el estado en que se encontraba el dispositivo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Negar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal en favor del sentenciado Jeimer Johan Ramirez Garcia.

SEGUNDO: Precisar que en el momento en que culmine del periodo de prueba se decidirá respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

TERCERO: Solicitar a la DIJIN los antecedentes del condenado.

CUARTO: Abstenerse por ahora de reconocer rebaja punitiva por actividades de trabajo reportadas en los meses de abril, mayo y junio de 2023, que sumaron 360 horas por las razones señalada.

QUINTO: Por el centro de servicios de estos despachos, requierase a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, para allegue los certificados de conducta pertenecientes al penado dentro del periodo comprendido entre el 1 de abril y 31 de junio de 2023, esto con el fin de analizar jurídicamente la concesión o no de la rebaja punitiva por redención conforme a las 360 horas registradas en el certificado de cómputos 19008936. Igualmente para que se abstengan de remitir a este Juzgado documentación de redención de pena incompleta, toda vez que es requisito sine qua non contar con las certificaciones de conducta de los internos para efectuar el respectivo estudio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2011-13612-00

Nº interno: 122295

Condono: JEIMER JOHAN RAMIREZ GARCIA

Delito : FABRIC, TRAFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto interlocutorio número: 355-2024

Decisión: Niega extinción

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

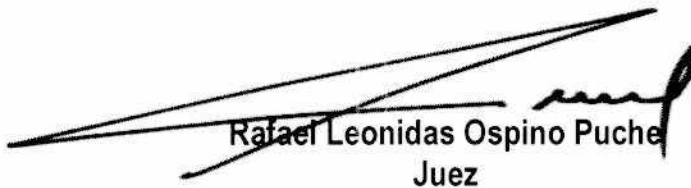
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

QUINTO: Anexar y tener en cuenta el memorial allegado por Ramirez Garcia, por medio del cual reportaba el estado en que se encontraba el dispositivo electrónico.

SEXTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra este proveído proceden los recursos de Ley

Notifíquese y Cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 26 de Abril de 2024

SEÑOR(A)
JEIMER JOHAN RAMIREZ GARCIA
DIAGONAL 34 A SUR N° 82C-17 PISO 2 BARRIO MARIA PAZ
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2181

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 122295
REF: PROCESO: No. 110016000019201113612

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSSER A FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) MEDIENTA LA CUAL NEGAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA SANCIÓN PENAL EN FAVOR DEL SENTENCIADO JEIMER JOHAN RAMIREZ GARCIA. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 122295 - 11 AI 355 -2024 JEIMER JOHAN RAMIREZ GARCIA - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 26/04/2024 12:29

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de abril de 2024 3:29 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Cc: juan.david.paez.santos@gmail.com <juan.david.paez.santos@gmail.com>; jupaez@defensoria.edu.co <jupaez@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 122295 - 11 AI 355 -2024 JEIMER JOHAN RAMIREZ GARCIA - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 355 -2024 JEIMER JOHAN RAMIREZ GARCIA - NIEGA EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.